

C. N. M. V.
Dirección General de Mercados e Inversores
C/ Edison 4
Madrid

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

TDA IBERCAJA 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS Sustitución de la contrapartida del Contrato de Permuta Financiera

Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. comunica el siguiente Hecho Relevante:

- I. Con fecha 17 de mayo de 2012, Moody's rebajó las calificaciones crediticias a largo y a corto plazo de Banco Santander, contrapartida del contrato de permuta financiera del Fondo desde el 27 de julio de 2011, a A3 y P-2, respectivamente, desde Aa3 y P-1. Además, con fecha 30 de abril de 2012, S&P rebajó las calificaciones crediticias a largo y a corto plazo de Banco Santander, S.A. a A- y A-2, respectivamente, desde A+ y A-1.
- II. Con fecha 22 de noviembre de 2013, se ha procedido a sustituir a Banco Santander, S.A. en todas sus funciones como contrapartida del contrato de permuta financiera del Fondo por Credit Suisse International (mediante la firma de un contrato marco conforme al modelo *ISDA 1992 Master Agreement (Multicurrency-Cross Border)*, junto con su correspondiente Anexo I (*Schedule I*), su Anexo de Soporte de Crédito (*Credit Support Annex*) y su Confirmación (*Confirmation*)) previo acuerdo con Ibercaja, pasando a ser Credit Suisse International la Parte B a todos los efectos. La calificación crediticia de Credit Suisse International es la siguiente:

	Moody's Investor Services Inc	Standard and Poor's Credit Market Services Europe Limited
Corto plazo	P-1	A-1
Largo Plazo	A1	A

- III. Con carácter previo a la firma del nuevo Contrato de Permuta Financiera, se ha procedido a novar con fecha 22 de noviembre de 2013, y en los términos que se indican a continuación, la escritura de constitución del Fondo, otorgada con fecha 13 de octubre de 2005 ante el Notario de Madrid, D. Manuel Richi Alberti con número 3.419 de su protocolo (la "**Escritura de Constitución**").

- IV. Tanto la modificación de la Escritura de Constitución como la firma del nuevo Contrato de Permuta Financiera con Credit Suisse International fueron comunicados previamente a las Agencias de Calificación y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- V. Que, a fecha del presente Hecho Relevante, la calificación crediticia de los Bonos es la misma que tenían antes de la modificación de la Escritura de Constitución y la sustitución de la contrapartida del Contrato de Permuta Financiera, siendo dicha calificación crediticia la siguiente:

	Moody's	S&P
Serie A	Baa2 (sf)	BBB+ (sf)
Serie B	Ba3 (sf)	BB+ (sf)
Serie C	B2 (sf)	BB (sf)
Serie D	B3 (sf)	B+ (sf)
Serie E	Ca (sf)	No calificada

- VI. A continuación se describen las principales modificaciones realizadas en la Escritura de Constitución:

- **Estipulación 15.1. (“Fechas de Liquidación”)** de la Escritura de Constitución: se modifica el contenido íntegro de dicho apartado que pasa a tener el tenor literal siguiente:

“Las fechas de liquidación (“Fechas de Liquidación”) del Contrato de Permuta Financiera de Intereses serán, en el caso de que el pago de la Cantidad Neta corresponda a la Parte B, tres (3) días hábiles antes de cada Fecha de Pago del Fondo y, en el caso de que el pago de la Cantidad Neta corresponda a la Parte A, coincidirán con las Fechas de Pago del Fondo.”

- **Estipulación 15.7. (“Supuestos de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses”)** de la Escritura de Constitución: se modifica el contenido íntegro de dicho apartado, añadiendo los siguientes supuestos de vencimiento anticipado y modificando el agente de cálculo cuando se produzca el vencimiento anticipado del Contrato conforme se indica a continuación:

*“Si en una Fecha de Pago el Fondo no pagase la cantidad que le correspondiera satisfacer a **la contrapartida**, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses podrá quedar resuelto a instancias de **la contrapartida**. En caso de que correspondiera pagar cantidad liquidativa, el Fondo asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.*

*Si en una Fecha de Pago **la contrapartida** no hiciera frente a sus obligaciones de pago, en parte o por la totalidad, de la cantidad que le*

correspondiera satisfacer al Fondo, la Sociedad Gestora podrá optar por resolver el Contrato de Permuta Financiera de Intereses. En este caso, (i) la contrapartida asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o (ii), las cantidades que el Fondo tuviera que abonar, en su caso, a la contrapartida, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, se pagarán de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Además de lo establecido en los párrafos anteriores, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses vencerá anticipadamente de conformidad con sus términos cuando concurra alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando la Sociedad Gestora notifique a la CNMV y a las Agencias de Calificación la liquidación anticipada del Fondo, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 20 (Liquidación anticipada y extinción del Fondo) en circunstancias distintas a un supuesto de liquidación anticipada del Fondo de conformidad con el primer párrafo de la Estipulación 20 en aquellas circunstancias en las que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados sea inferior al 10% del saldo inicial de los mismos;*
- b) Cuando la Sociedad Gestora, o cualquier sociedad gestora que la sustituya en la gestión del Fondo, decida liquidar el Fondo en circunstancias distintas a un supuesto de liquidación anticipada del Fondo de conformidad con el primer párrafo de la Estipulación 20 en aquellas circunstancias en las que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y Certificados sea inferior al 10% del saldo inicial de los mismos;
y*
- c) Cuando se produzca la modificación de cualquiera de los Documentos de la Operación (Transaction Documents) (tal y como dicho término se define en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses) sin el consentimiento previo por escrito de la Parte B y que resulte sustancialmente perjudicial para la Parte B.*

La cantidad liquidativa será calculada por la parte que no haya incurrido en cualquiera de los supuestos de incumplimiento o causas de vencimiento anticipado previstos en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses. Es decir, (i) la cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora en caso de producirse un Supuesto de Incumplimiento (Event of Default) por la Parte B o en caso de que la Sociedad Gestora no sea la Parte Afectada (Affected Party) (tal y como dichos términos se definen en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses), (ii) la cantidad liquidativa será calculada por la Parte B en caso de producirse un Supuesto de Incumplimiento por la Sociedad

Gestora o en caso de que la Parte B no sea la Parte Afectada y (iii) en el caso de que el vencimiento anticipado del Contrato de Permuta Financiera de Intereses sea atribuible a ambas partes, la Sociedad Gestora estará facultada para nombrar un Agente de Cálculo sustituto. La cantidad liquidativa será calculada por la parte correspondiente tal y como se determine en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses aplicable en cada momento en función, en la medida de lo posible, de la información de mercado y con arreglo a los términos y condiciones establecidos en el dicho Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses.”

- **Estipulación 15.8. (“Vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses”)** de la Escritura de Constitución: se modifica la fecha del vencimiento del Contrato de Permuta Financiera y se modifica el contenido íntegro de dicho apartado que pasa a tener el tenor literal siguiente:

“15.8. Vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado del Fondo ni de liquidación anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.

El vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses tendrá lugar en la fecha más temprana entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, (ii) la fecha en la que se produzca la liquidación anticipada del Fondo, de conformidad con el primer párrafo de la Estipulación 20, en aquellas circunstancias en las que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y Certificados sea inferior al 10% del saldo inicial de los mismos y (iii) la fecha en la que se amorticen íntegramente las Participaciones y los Certificados por una causa distinta a la liquidación anticipada del Fondo.”

- **Estipulación 15.9. (“Supuestos de modificación de la calificación crediticia”)** de la Escritura de Constitución. Las Partes han acordado que todas las referencias a los criterios de calificación crediticia contenidas en dicha Estipulación se entenderán realizadas a los criterios de calificación crediticia que en cada momento estén siendo aplicados por las Agencias de Calificación y, a estos efectos, las Partes han acordado modificar el contenido íntegro de la Estipulación 15.9, que pasará a tener la siguiente redacción:

“15.9. Supuestos de modificación en la calificación

Crterios de Moody's

- (i) *“Si en cualquier momento durante la vigencia de los Bonos, la calificaci3n de la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B o cualquier garante bajo una garant3a elegible (“Eligible Guarantee”) no fuera “Prime-1” o superior y su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada o sus obligaciones de contraparte no tuvieran una calificaci3n “A2” o superior asignada por Moody's o, en el caso de que la deuda a corto plazo, no garantizada y no subordinada de la Parte B o dicho garante no sea objeto de calificaci3n, si su deuda a largo plazo, no garantizada y no subordinada u obligaciones de contraparte no tuvieran asignada una calificaci3n “A1” o superior por Moody's (“Primeras Calificaciones de Activaci3n Exigidas por Moody's”), la Parte B, con arreglo a los t3rminos y condiciones establecidos en el Anexo de Soporte de Cr3dito (“Credit Support Annex” o documento equivalente) (tal como se define en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses) otorgar3 garant3a seg3n se establece en dicho anexo.*

- (ii) *Si en cualquier momento durante la vigencia de los Bonos, la calificaci3n de la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B o cualquier garante bajo una garant3a elegible (“Eligible Guarantee”) no fuera “Prime-2” o superior y su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada o sus obligaciones de contraparte no tuvieran una calificaci3n “A3” o superior asignada por Moody's o, en el caso de que la deuda a corto plazo, no garantizada y no subordinada de la Parte B o dicho garante no sea objeto de calificaci3n, si su deuda a largo plazo, no garantizada y no subordinada u obligaciones de contraparte no tuvieran asignada una calificaci3n “A3” o superior asignada por Moody's (“Segundas Calificaciones de Activaci3n Exigidas por Moody's”), la Parte B, a su coste, utilizar3 los esfuerzos comercialmente razonables para conseguir, tan pronto como sea posible:*
 - (A) *una garant3a elegible (“Eligible Guarantee”) respecto de todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B derivadas del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, que ser3 otorgada por un garante con las Segundas Calificaciones de Activaci3n Exigidas por Moody's; o*

- (B) *una cesión conforme a las disposiciones establecidas en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.*

- (iii) *La omisión de (i) prestar garantía según lo previsto en el apartado (i) anterior cuando no se cumplan las Primeras Calificaciones de Activación Exigidas por Moody's y/o (ii) prestar una garantía elegible o realizar una transmisión según lo previsto en el apartado (ii) anterior cuando no se cumplan las Segundas Calificaciones de Activación Exigidas por Moody's constituirán Supuestos de Resolución Adicionales ("Additional Termination Events") conforme al Contrato de Permuta Financiera de Intereses, en ambos casos de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses y de conformidad con el mismo.*

Criterios de S&P

*La Parte B podrá elegir la aplicación de la Opción 1 de los criterios de S&P ("**Opción 1 S&P**") o la aplicación de la Opción 2 de los criterios de S&P ("**Opción 2 S&P**").*

- (i) *En el caso de que la Parte B haya elegido la **Opción 1 S&P** (según se prevé esta opción en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses), se aplicarán las siguientes disposiciones sobre revisión a la baja de la calificación crediticia de S&P:*

*1. En el caso de que ni la Parte B (o su sucesor o cesionario) ni ninguna entidad proveedora de soporte de crédito (Credit Support Provider o equivalente) o garante de la Parte B tenga su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada con una calificación de al menos "A" o su equivalente asignada por S&P, y su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada con una calificación de al menos "A-1" o su equivalente asignada por S&P (la "**Calificación Inicial Requerida de la Opción 1 por S&P**"), se considerará que se ha producido un Supuesto de Calificación Inicial de la Opción 1 de S&P (el "**Supuesto de Calificación Inicial de la Opción 1 de S&P**"). En consecuencia:*

- (A) *la Parte B, a su propio coste, otorgará garantía en la medida requerida conforme a las condiciones del Anexo de Soporte de Crédito ("Credit Support Annex" o documento equivalente) del Contrato de Permuta Financiera de Intereses; y*

- (B) *la Parte B podrá, en cualquier momento posterior al acaecimiento de un Supuesto de Calificación Inicial de la Opción 1 de S&P, a su propio coste:*

- I. *con sujeción a las disposiciones sobre cesión establecidas en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, transmitir todos sus derechos y obligaciones relativos al Contrato de Permuta Financiera de Intereses a un tercero que sea elegible según S&P (teniendo en cuenta que si ni el tercero ni su garante tienen la Calificación Inicial Requerida de la Opción 1 por S&P en el momento en que tenga lugar la transmisión, dicho tercero otorgará garantía en la medida necesaria conforme a las condiciones del Anexo de Soporte de Crédito (“Credit Support Annex” o documento equivalente) del Contrato de Permuta Financiera de Intereses u obtendrá una garantía de cumplimiento de sus derechos y obligaciones con respecto al Contrato de Permuta Financiera de Intereses de un garante que tenga la Calificación Inicial Requerida de la Opción 1 por S&P y sea elegible según S&P); o*
- II. *conseguir un garante que sea elegible (“Elegible Guarantor”) según S&P y que tenga al menos la Calificación Inicial Requerida de la Opción 1 por S&P para que sea coobligado o garante de las obligaciones de la Parte B con respecto al Contrato de Permuta Financiera de Intereses; o*
- III. *realizar cualesquiera otros actos (a efectos aclaratorios, también cabe que no realice ningún acto) con objeto de que las calificaciones de los Bonos se mantengan o restablezcan al menos al nivel en que estaban inmediatamente antes de dicho Supuesto de Calificación Inicial de la Opción 1 de S&P.*

Si, en cualquier momento, se adopta cualquiera de las opciones indicadas en los apartados I, II y III anteriores, las garantías (collateral) cedidas por la Parte B de acuerdo con lo establecido en el Anexo de Soporte de Crédito (“Credit Support Annex” o documento equivalente) serán, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, devueltas a la Parte B de conformidad con lo establecido en el Anexo de Soporte de Crédito (“Credit Support Annex” o documento equivalente) y, mientras no se produzca un Supuesto de Calificación Inicial de la Opción 1 de S&P, no se requerirá a la Parte B que realice cesiones en garantía (collateral) adicionales de acuerdo con el Anexo de Soporte de Crédito (“Credit Support Annex” o documento equivalente) de

conformidad con lo establecido en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

2. *En el caso de que ni la Parte B (o su sucesor o cesionario) ni ninguna entidad proveedora de soporte de crédito (“Credit Support Provider” o equivalente) o garante para la Parte B tenga su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada con una calificación de al menos “BBB+” o su equivalente asignada por S&P (la “**Calificación Subsiguiente Requerida de la Opción 1 por S&P**”), se considerará que se ha producido un Supuesto de Calificación Subsiguiente de la Opción 1 de S&P (el “**Supuesto de Calificación Subsiguiente de la Opción 1 de S&P**”). En consecuencia, la Parte B utilizará todos los esfuerzos comercialmente razonables para realizar, a su propio coste, uno de los siguientes actos:*

- (A) con sujeción a las disposiciones sobre cesión establecidas en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, transmitir todos sus derechos y obligaciones relativos al Contrato de Permuta Financiera de Intereses a un tercero que sea elegible según S&P (teniendo en cuenta que si ni el tercero ni su garante tienen la Calificación Inicial Requerida de la Opción 1 por S&P en el momento en que tenga lugar la cesión, dicho tercero alternativo otorgará garantía en la medida necesaria conforme a las condiciones del Anexo de Soporte de Crédito (“Credit Support Annex” o documento equivalente) del Contrato de Permuta Financiera de Intereses u obtendrá una garantía de cumplimiento de sus derechos y obligaciones con respecto al Contrato de Permuta Financiera de Intereses de un garante que tenga la Calificación Inicial Requerida de la Opción 1 por S&P y sea elegible según S&P; o*
- (B) conseguir un garante que sea elegible (“Eligible Guarantor”) según S&P y que tenga al menos la Calificación Subsiguiente Requerida de la Opción 1 por S&P para que sea coobligado o garante de las obligaciones de la Parte B con respecto al Contrato de Permuta Financiera de Intereses; o*
- (C) realizar cualesquiera otros actos (a efectos aclaratorios, también cabe que no realice ningún acto) con objeto de que las calificaciones de los Bonos se mantengan o restablezcan al menos al nivel en que estaban inmediatamente antes de dicho Supuesto de Calificación Subsiguiente de la Opción 1 de S&P.*

Si, en cualquier momento, se adopta cualquiera de las opciones indicadas en los apartados (A), (B) y (C) anteriores, las garantías (collateral) cedidas por la Parte B de acuerdo con lo

establecido en el Anexo de Soporte de Crédito (“Credit Support Annex” o documento equivalente) serán, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, devueltas a la Parte B de conformidad con lo establecido en el Anexo de Soporte de Crédito (“Credit Support Annex” o documento equivalente) y, mientras no se produzca un Supuesto de Calificación Inicial de la Opción 1 de S&P, no se requerirá a la Parte B que realice cesiones en garantía (collateral) adicionales de acuerdo con el Anexo de Soporte de Crédito (“Credit Support Annex” o documento equivalente) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

(ii) En el caso de que la Parte B haya elegido la **Opción 2 S&P** (según se prevé esta opción en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses), se aplicarán las siguientes disposiciones sobre revisión a la baja de la calificación crediticia de S&P:

I. En el caso de que ni la Parte B (o su sucesor o cesionario) ni ninguna entidad proveedora de soporte de crédito o garante para la Parte B tenga su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada con una calificación de al menos “A” o su equivalente asignada por S&P, y su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada con una calificación de al menos “A-1” o su equivalente asignada por S&P (la “**Calificación Inicial Requerida de la Opción 2 por S&P**”), se considerará que se ha producido un Supuesto de Calificación Inicial de la Opción 2 de S&P (el “**Supuesto de Calificación Inicial de la Opción 2 de S&P**”). En consecuencia:

(A) la Parte B, a sus propio coste, otorgará garantía en la medida requerida conforme a las condiciones del Anexo de Soporte de Crédito (“Credit Support Provider” o documento equivalente) del Contrato de Permuta Financiera de Intereses; y

(B) la Parte B podrá, en cualquier momento posterior al acaecimiento de un Supuesto de Calificación Inicial de la Opción 2 de S&P, a su propia discreción y a su propio coste:

I. con sujeción a las disposiciones sobre transmisión establecidas en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, transmitirá todos sus derechos y obligaciones relativos al Contrato de Permuta Financiera de Intereses a un tercero que sea elegible según S&P (teniendo en cuenta que si ni el tercero ni su garante tienen la Calificación Inicial Requerida de la Opción 2 por S&P en el momento en que tenga lugar la transmisión, dicho

tercero otorgará garantía en la medida necesaria conforme a las condiciones del Anexo de Soporte de Crédito (“Credit Support Annex” o documento equivalente) del Contrato de Permuta Financiera de Intereses u obtendrá una garantía de sus derechos y obligaciones con respecto al Contrato de Permuta Financiera de Intereses de un garante que tenga la Calificación Inicial Requerida de la Opción 2 por S&P y sea elegible según S&P; o

- II. conseguirá un garante que sea elegible (“Eligible Guarantor”) según S&P y que tenga al menos la Calificación Inicial Requerida de la Opción 2 por S&P para que sea coobligado o garante de las obligaciones de la Parte B con respecto al Contrato de Permuta Financiera de Intereses; o*
- III. realizará cualesquiera otros actos (a efectos aclaratorios también cabe que no realice ningún acto) con objeto de que las calificaciones de los Bonos se mantengan o restablezcan al menos al nivel en que estaban inmediatamente antes de dicho Supuesto de Calificación Inicial de la Opción 2 de S&P.*

Si, en cualquier momento, se adopta cualquiera de las opciones indicadas en los apartados I, II y III anteriores, las garantías (collateral) cedidas por la Parte B de acuerdo con lo establecido en el Anexo de Soporte de Crédito (“Credit Support Annex” o documento equivalente) serán de conformidad con lo establecido en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, devueltas a la Parte B de conformidad con lo establecido en el Anexo de Soporte de Crédito (“Credit Support Annex” o documento equivalente) y, mientras no se produzca un Supuesto de Calificación Inicial de la Opción 2 de S&P, no se requerirá a la Parte B que realice cesiones en garantía (collateral) adicionales de acuerdo con el Anexo de Soporte de Crédito (“Credit Support Annex” o documento equivalente) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

*2. En el caso de que ni la Parte B (o su sucesor o cesionario) ni ninguna entidad proveedora de soporte de crédito (“Credit Support Provider” o equivalente) o garante para la Parte B tenga su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada con una calificación de al menos “A-” o su equivalente asignada por S&P (la “**Calificación Subsiguiente Requerida de la Opción 2 por S&P**”), se considerará que se ha producido un Supuesto de Calificación Subsiguiente de la Opción 2 de S&P (el “**Supuesto***

de Calificación Subsiguiente de la Opción 2 de S&P”). En consecuencia, la Parte B utilizará todos los esfuerzos comercialmente razonables para realizar, a su propio coste, uno de los siguientes actos:

- (A) con sujeción a las disposiciones sobre cesión establecidas en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, transmitirá todos sus derechos y obligaciones relativos al Contrato de Permuta Financiera de Intereses a un tercero que sea elegible según S&P (teniendo en cuenta que si ni el tercero ni su garante tienen la Calificación Inicial Requerida de la Opción 2 por S&P en el momento en que tenga lugar la transmisión, dicho tercero otorgará garantía en la medida necesaria conforme a las condiciones del Anexo de Soporte de Crédito (“Credit Support Annex” o documento equivalente) del Contrato de Permuta Financiera de Intereses u obtendrá una garantía de cumplimiento de sus derechos y obligaciones con respecto al Contrato de Permuta Financiera de Intereses de un garante que tenga la Calificación Inicial Requerida de la Opción 2 por S&P y sea elegible según S&P; o*
- (B) conseguirá un garante que sea elegible (“Eligible Guarantor”) según S&P y que tenga al menos la Calificación Subsiguiente Requerida de la Opción 2 por S&P para que sea coobligado o garante de las obligaciones de la Parte B con respecto al Contrato de Permuta Financiera de Intereses; o*
- (C) realizará cualesquiera otros actos (a efectos aclaratorios, también cabe que no realice ningún acto) con objeto de que las calificaciones de los Bonos se mantengan o restablezcan al menos al nivel en que estaban inmediatamente antes de dicho Supuesto de Calificación Subsiguiente de la Opción 1 de S&P.*

Si, en cualquier momento, se adopta cualquiera de las opciones indicadas en los apartados (A), (B) y (C) anteriores, las garantías (collateral) cedidas por la Parte B de acuerdo con lo establecido en el Anexo de Soporte de Crédito (“Credit Support Annex” o documento equivalente) serán, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, devueltas a la Parte B de conformidad con lo establecido en el Anexo de Soporte de Crédito (“Credit Support Annex” o documento equivalente) y, mientras no se produzca un Supuesto de Calificación Inicial de la Opción 2 de S&P, no se requerirá a la Parte B que realice cesiones en garantía (collateral) adicionales de acuerdo con el Anexo de Soporte de Crédito (“Credit Support Annex” o documento equivalente) de

conformidad con lo establecido en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

- (iii) *Si en cualquier momento un Supuesto de Calificación Inicial de Opción 1 de S&P o un Supuesto de Calificación Inicial de Opción 2 de S&P tiene lugar y subsiste, y la Parte B no adopta, dentro del período de subsanación inicial, conforme a los criterios de S&P (“Período de Subsanación Inicial”)(, al menos una de las medidas previstas en los apartados anteriores (según los casos), esa omisión constituirá un Supuesto de Resolución Adicional (“Additional Termination Event”) con respecto a la Parte B conforme al Contrato de Permuta Financiera de Intereses.*
- (iv) *Asimismo, si en cualquier momento un Supuesto de Calificación Subsiguiente de Opción 1 de S&P o un Supuesto de Calificación Subsiguiente de Opción 2 de S&P tiene lugar y subsiste, aunque la Parte B siga prestando garantía según lo exigido por los apartados anteriores, y la Parte B no adopta, dentro del Período de Subsanación Inicial, al menos una de las medidas previstas anteriormente, esa omisión constituirá un Supuesto de Resolución Adicional con respecto a la Parte B conforme al Contrato de Permuta Financiera de Intereses.*
- (v) *En el caso de que los Bonos con mayor calificación crediticia:*

 - 1. *no sean los Bonos de la Serie A, las referencias a los correspondientes criterios de calificación crediticia de S&P en las definiciones de Calificación Inicial requerida de la Opción 1 por S&P, Calificación Subsiguiente Requerida de la Opción 1 por S&P, Calificación Inicial Requerida de la Opción 2 por S&P y de Calificación Subsiguiente Requerida de la Opción 2 por S&P, se entenderán realizadas a los criterios de calificación crediticia que sean requeridos de conformidad con lo establecido en la Tabla 4 del Criterio de S&P (tal y como dicho término se define en el Anexo de Soporte de Crédito (Credit Support Annex o documento equivalente)) para mantener una calificación crediticia máxima (sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente) igual a la calificación crediticia inicial de S&P de los Bonos con mayor calificación crediticia que sigan existiendo después de la amortización de los Bonos de la Serie A.*
 - 2. *sufran un descenso de la calificación crediticia de S&P (tanto si los Bonos con mayor calificación crediticia pendientes de amortizar son los Bonos de la Serie A o no) y como consecuencia de dicho descenso sean calificados por debajo de la calificación crediticia inicial de S&P, las referencias a los correspondientes criterios de calificación crediticia de S&P en las definiciones de Calificación Inicial requerida de la Opción 1 por S&P, Calificación Subsiguiente Requerida de la Opción 1 por S&P, Calificación Inicial Requerida de la Opción 2 por S&P*

y de Calificación Subsiguiente Requerida de la Opción 2 por S&P, se entenderán realizadas a los criterios de calificación crediticia que sean requeridos de conformidad con lo establecido en la Tabla 4 del Criterio de S&P (tal y como dicho término se define en el Anexo de Soporte de Crédito (Credit Support Annex o documento equivalente)) para mantener una calificación crediticia máxima igual a la calificación crediticia que en dicho momento tengan los Bonos con mayor calificación crediticia. Si los Bonos con mayor calificación crediticia sufren un descenso debido al incumplimiento de las obligaciones de la Parte B bajo el Contrato de Permuta Financiera, se entenderá que la calificación crediticia de los Bonos con mayor calificación crediticia en ese momento es la que les hubiese correspondido de no haberse producido dicho incumplimiento.

Reglas comunes

- (i) Las disposiciones sobre revisión a la baja de la calificación crediticia en relación con la transmisión de los derechos y obligaciones de la Parte B derivados del Contrato de Permuta Financiera de Intereses a un tercero alternativo que se establecen en los apartados anteriores están sujetas a los términos y condiciones que la Sociedad Gestora considera adecuados y que se pacten en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses en cada momento y cumplirán los requisitos establecidos por las Agencias de Calificación para garantizar que las calificaciones asignadas a los Bonos emitidos por el Fondo no sean revisados a la baja.*
- (ii) Las cantidades que se otorguen en garantía al amparo de lo establecido en esta Estipulación podrán ser cedidas en garantía con plena transmisión de la titularidad siendo entonces depositadas en una cuenta separada abierta a nombre del Fondo y dichas cantidades se destinarán exclusivamente a la satisfacción de las obligaciones de pago asumidas por la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses. El exceso de efectivo que pudiera resultar en dicha cuenta después de que hayan sido satisfechas dichas obligaciones de pago por la Parte B será reembolsado a la cuenta que indique la Parte B, sin estar sometido al régimen de prioridad de pagos establecido en la presente Escritura.*
- (iii) En el caso de que, ante una bajada de calificación crediticia de los Bonos, un tercero asuma la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, bien mediante su subrogación en el contrato, bien mediante la celebración de uno nuevo, se realizarán con sujeción a los términos y condiciones que estimen pertinentes la Sociedad Gestora y las Agencias de Calificación para mantener las calificaciones asignadas a los Bonos emitidos por el Fondo.”*

Finalmente, las Partes han acordado que todas las referencias a “Ibercaja” en la Escritura de Constitución del Fondo, cuando éstas se realicen en su condición de Parte B bajo el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, se entenderán realizadas a “la contrapartida” de dicho Contrato.

En Madrid a 27 de noviembre de 2013

D. Ramón Pérez Hernández
Director General